



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Sala Administrativa
Presidencia

Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

RESOLUCION No. "CSJBR10-173 de 2010
(Abril 8)

"Por medio de la cual se decide una solicitud de verificación de la documentación dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJJBSA09-168 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2010 y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

Esta Sala, mediante Acuerdo No. 168 de 2009, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas. Mediante Resolución No. 67 de 2010, se expidió el listado de admitidos e inadmitidos el cual se publicó del 16 al 25 de febrero de 2010.

El inciso tercero del numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo No. 168 prevé que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación. El plazo para tal efecto vencía el dos (2) de marzo de 2010.

El señor **GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA**, mediante escrito presentado el 18 de febrero del presente año, solicitó revisión de su documentación y al respecto manifestó que fue inadmitido por cuanto no presentó el diploma de bachiller, no obstante que presentó certificación que acredita que se encuentra cursando estudios de educación superior.

Revisada la documentación correspondiente a la inscripción del interesado al concurso de méritos, se observó que marcó el cargo de Asistente Administrativo 7 y que, fue inadmitido porque no aportó el diploma de bachiller.

Conforme a lo establecido en la convocatoria para el cargo de Asistente Administrativo Grado 7 al que aspira el interesado se requiere título de bachiller, acreditación de un semestre de estudios técnicos o profesionales y/o certificado de aptitud profesional del Sena y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

Verificados nuevamente los documentos aportados por el interesado, se estableció que si bien allegó certificación sobre la terminación del programa académico de Administración de Empresas, encontrándose así acreditado el requisito de estudios superiores y del título de bachiller, debe precisarse que no es posible modificar su inadmisión como quiera que con la única certificación aportada en relación con el requisito de experiencia, expedida por CARBONES EL VIJAL LTDA, solamente se acredita un año y tres meses de desempeño en el cargo de Asistente Administrativo, del primero de mayo de 2007 al 30 de julio de 2008 y en consecuencia, su inadmisión no puede ser revocada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,

R E S U E L V E:

- ARTICULO PRIMERO.-** Confirmar la inadmisión del señor **GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA**, identificado con la C.C. No. 1.049.603.418, por las razones expuestas en la parte motiva.
- ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo 168 de 2009.
- ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, Boyacá, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

CSJBSA/GA